



BOP

SÁBADO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2025

N.º 275

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Anuncio

De acuerdo con los principios de publicidad y transparencia, se hace público que la Xunta de Gobierno de la Diputación de Lugo en sesión común realizada el 28.11.2025 acordó dar aprobación a las bases para la participación en el programa LugoTermal, así como su convocatoria

BASES PARA La PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA LUGOTERMAL 2025_2026

La Diputación de Lugo tiene como uno de sus objetivos principales promover el bienestar social de su ciudadanía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Constitución española, la cual señala que los poderes públicos promoverán el bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36, establece las competencias propias de las Diputaciones que serán las que se atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, estableciendo, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, y asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal. En este sentido, la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia, establece como competencias de las Diputaciones en el artículo 109. d) el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG), tiene por objeto estructurar y regular, como servicio público, los servicios sociales en esta Comunidad Autónoma de Galicia para la construcción del sistema gallego de bienestar, entendiendo por servicios sociales el conjunto coordinado de prestaciones, programas y equipamientos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y a la participación social de toda la población gallega, mediante intervenciones que permitan el logro de diversos objetivos, entre los que se encuentran: prevenir la aparición de cualquier situación de dependencia, exclusión, desigualdad o desprotección y promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía gallega al acceso a los servicios sociales, garantizando la suficiencia presupuestaria que asegure su efectividad.

Asimismo, la citada LSSG establece que las competencias de las diputaciones provinciales, de conformidad con lo previsto en la normativa de régimen local, proporcionarían asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales, especialmente en la prestación de servicios sociales comunitarios básicos por aquellos ayuntamientos con menos de veinte mil habitantes.

Con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), se establece que las entidades locales no asuman competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por lo tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local.

En virtud de que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de régimen local, de acuerdo con el artículo 27 de su Estatuto de autonomía, así como de acuerdo con su artículo 49 la tutela financiera sobre los entes locales, respetando la autonomía que a estos les reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución y de conformidad con el artículo 27.2 del Estatuto, se dictó la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la LRSAL, a la cual en su artículo 3 establece en relación las competencias de las entidades locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, en su apartado 3. la) que no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias la continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos, siendo este el caso que nos ocupa, ya que los

programas de termalismo se llevan desarrollando por parte de esta Diputación desde el año 2011 en sus diferentes ediciones, dirigidos a las personas mayores empadronadas en cualquier ayuntamiento de la provincia de Lugo, con la contratación de los balnearios autorizados por la autoridad competente para utilizar las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública con fines terapéuticos y preventivos para la salud, de la provincia de Lugo, segundo lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Diputación de Lugo pretende llevar a cabo, un año mas, el programa preventivo de la dependencia y de la promoción de la autonomía personal, potenciando el envejecimiento activo a través del termalismo, denominado "LugoTermal". Este programa tiene como objetivo principal la mejora de la calidad de vida de las personas participantes, con un carácter preventivo de la dependencia y de la promoción de la autonomía personal a través de los tratamientos/técnicas termales, estando dirigido a personas que tengan 50 años o más y que se topen empadronadas en algún ayuntamiento de la provincia de Lugo, pudiendo llevar consigo una persona en calidad de acompañante, que no cumpla los requisitos señalados.

Con el objeto de seleccionar a las personas participantes de este programa se establecen las presentes bases de selección y su convocatoria.

Base 1. Objeto

El objeto de estas bases es la oferta de plazas para tratamientos termales, con y sin estancia, en la provincia de Lugo dentro del programa de Bienestar Social de la Diputación de Lugo denominado LugoTermal, así como, proceder su convocatoria.

A tal efecto se entiende por establecimientos balnearios de la provincia de Lugo aquellos que empleen las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública con fines terapéuticos y preventivos para la salud, según la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia y se encuentren en alguno de los ayuntamientos de esta provincia con actividad termal.

Base 2. Participantes

Podrán ser personas beneficiarias del programa, de Bienestar Social de la Diputación de Lugo, LugoTermal en establecimientos balnearios de la provincia de Lugo aquellas que reúnan los siguientes requisitos en la fecha en la que solicite la participación en el programa y los mantengan durante todo el programa:

- La persona solicitante titular del Programa deberá cumplir los requisitos de estar empadronada en alguno de los ayuntamientos de la provincia de Lugo y tener cuando menos los 50 años cumplidos. La titular, podrá participar con una acompañante que no cumpla los requisitos contemplados en este párrafo.
- Valerse por si misma para las actividades de la vida diaria y estar en condiciones de participar en el programa, excepto en el caso de hijos/las que acudan en calidad de acompañantes, los cuales deberán compartir habitación con el/s progenitor/eres, el/s cuál/eres serán los responsables de las mismas.
- No padecer alteraciones del comportamiento que podan afectar a la normal convivencia en los establecimientos, ni padecer enfermedad transmisible con riesgo de contagio.
- Carecer de contraindicación médica para la recepción de los tratamientos termales.

Base 3. Plazas convocadas

Se convocan para participar en el programa LugoTermal las plazas reflejadas en el Anexo II en la modalidad La, tratamientos con estancia, así como, en la modalidad B, tratamientos sin estancia, que se llevarán en diferentes turnos y establecimientos termales de la provincia de Lugo durante el período comprendido desde la aprobación y entrada en vigor de las presentes bases hasta el 12.12.2026. En todo caso, el inicio de la prestación de los servicios termales estará supeditada al expediente de contratación vinculado al mismo.

Base 4. Servicios y prestaciones ofertados

Modalidad La, tratamientos con estancia:

- Serán estancias, en los establecimientos termales de la provincia de Lugo que participen en el programa, de seis (6) días y cinco (5) noches en régimen de pensión completa en habitaciones de uso compartido. Con carácter general, el domingo será el día de entrada.
- Si atenderá la disponibilidad de los establecimientos para concretar el momento de acceso y salida a los mismos, siendo acordado previamente con las participantes, pero en todo caso, cada participante tendrá incluida una pensión completa entre los días de entrada y salida (desayuno, almorzar y cena).
- Con carácter general cada persona participante del programa LugoTermal y por estancia tendrá cinco (5) días de tratamiento en los cuáles si les aplicarán como mínimo de quince (15) técnicas termales y total. No se aplicarán las técnicas termales, cuando esté contraindicado por el médico del establecimiento termal

correspondiente, o cuando la persona usuaria así lo solicite expresamente, teniendo que facilitarle el balneario alguna alternativa, siempre que sea viable y posible, sin coste adicional.

- d. Los tratamientos termales se realizarán utilizando las técnicas específicas de cada modalidad terapéutica concertada, adecuadas a la circunstancia personal de cada participante, en función de la tolerancia y características de la misma, y bajo prescripción facultativa y seguimiento médico.
- e. Las personas participantes tendrán un reconocimiento médico previo la aplicación de las técnicas termales, con el objeto de conocer su situación médica inicial y prescribir el tratamiento termal mas adecuado. El/a médico del establecimiento termal deberá efectuar un correcto seguimiento de los tratamientos/técnicas termales con el objeto de controlar la evolución en los participantes, con el especial vigilancia de aquellas personas que padecen enfermedades crónicas o se encuentran en tratamiento farmacológico que había podido verse afectado por estas técnicas termales. Se podrá realizar un último control médico emitiéndose un informe, la petición de la persona usuaria, en el que se describan todas las características del tratamiento efectuado, la evolución durante el mismo, así como, las posibles recomendaciones.
- f. Si tendrán en cuenta las características de las participantes del programa a la hora de confeccionar los menús, toda vez que las personas que por prescripción facultativa requieran menú de régimen y así lo acrediten, dispondrán de un menú especial. En todo caso el servicio de mantenimiento se podrá realizar en régimen de autoservicio o con servicio en mesa. Si el establecimiento optara por el autoservicio, deberá de prever personal de apoyo para las personas usuarias que lo precisen.
- g. El tipo de desayuno será, como mínimo, lo denominado “continental”, compuesto por café y/o infusiones, zumo, fruta, pastelería variada y tostadas, aceite de oliva, mantequilla y mermeladas; los menús serán variados, ofertando, por lo menos, dos modalidades diferentes, tanto para lo primero como para el segundo plato y sobremesa.
- h. Los menús del almuerzo y de la cena incluirán vino de mesa de calidad media y agua embotellado o la propia del balneario, cuando esta haya sido declarada oficialmente como agua mineromedicinal de utilidad pública y apta para la bebida, sobre todo se es para los tratamientos de los aparatos digestivo, renal o vías urinarias.
- i. Se realizará la limpieza diaria de las habitaciones. El servicio de toallas y demás lencería se mudará teniendo en cuenta a las políticas de protección del medio ambiente.
- j. El programa termal se complementará con un programa de animación sociocultural.
- k. Las personas beneficiarias que estén interesadas en alojarse en habitación individual, se tendrán que hacer cargo de la diferencia del coste que suponga, y las que precisen de algún tipo de apoyo o dieta especial lo tendrán que indicar en el momento de presentar la solicitud, en el momento de aceptar el turno y acreditarlo al incorporarse.
- l. Las beneficiarias que estén interesadas en participar en las excursiones o actividades con coste adicional que organice el establecimiento termal u hostelero, deberán de hacerlo por sus propios medios y a su cargo.
- m. El desplazamiento desde el domicilio hasta el establecimiento termal así como el de regreso correrá a cargo de las personas beneficiarias.

Modalidad B Termalismo sin estancia:

- a. Se trata de recibir como mínimo (treinta) 30 técnicas termales durante diez días (con carácter general de lunes a viernes), sin estancia en los establecimientos termales de la provincia de Lugo.
- b. Los tratamientos termales se realizarán utilizando las técnicas específicas de cada modalidad terapéutica concertada, adecuadas a la circunstancia personal de cada participante, en función de la tolerancia y características del mismo, y siempre bajo prescripción facultativa y seguimiento médico.
- c. Las personas participantes tendrán un reconocimiento médico previo la aplicación de las técnicas termales, con el objeto de conocer su situación médica inicial y prescribir el tratamiento termal mas adecuado. El/a médico del establecimiento termal deberá efectuar un correcto seguimiento de los tratamientos/técnicas termales con el objeto de controlar la evolución en los participantes, con el especial vigilancia de aquellas personas que padecen enfermedades crónicas el se encuentran en tratamiento farmacológico que había podido verse afectado por estas técnicas termales. Se podrá realizar un último control médico emitiéndose un informe, la petición de la persona usuaria, en el que se describan todas las características del tratamiento efectuado, la evolución durante el mismo, así como, las posibles recomendaciones.
- d. El desplazamiento desde el domicilio hasta el establecimiento termal así como el de regreso correrá a cargo de las personas participantes.

Base 5. Precio de las plazas

Modalidad A, Termalismo con estancia:

Esta modalidad del Programa tendría un coste total máximo de 385,55 € con IVA por usuaria y estancia, de los cuáles la Diputación de Lugo sufragará 110,55 € persona/estancia y los restantes 275,00 € correrá a cargo de cada persona participante por estancia.

Lo citado imponerte es precio cerrado para todos los servicios incluidos en el programa, sin que proceda efectuar deducción alguna si por cualquier causa imputable a la persona beneficiaria esta no disfrutara de la totalidad de dicho servicios, excepto por causas excepcionales, que se detallan en esta base.

Modalidad B, Termalismo sin estancia:

Esta modalidad del Programa tendría un coste total máximo la sufragar por las personas participantes de 264,00 € con IVA. Lo citado imponerte es precio cerrado para todos los servicios añadidos en el programa, sin que proceda efectuar deducción alguna si por cualquier causa imputable a la persona beneficiaria no disfrutara de la totalidad de dichos servicios.

En caso de que una persona tenga que abandonar por causas excepcionales (fallecimiento o enfermedad grave sobrevenida de un familiar de primero (1º) y o segundo (2º) grado, indisposición médica, contraindicación sobrevenida, etc.) y acreditadas la participación, el establecimiento facturará tanto la persona afectada como a la Diputación a parte proporcional de lo disfrute de la participación. En caso de discrepancia será la Diputación de Lugo quien determine se existen causas justificadas y acreditadas de manera adecuada.

Base 6. Presentación de solicitudes

La solicitud, se presentará conforme al modelo oficial que figura en el Anexo I, dirigiéndola al Sr./Sr. Presidente de la Diputación de Lugo y presentándola, preferentemente en el Registro General de la Diputación de Lugo, en la sede electrónica de esta administración <https://sede.deputacionlugo.org/opencms/opencms/sede> o bien por cualquier de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar la solicitud será desde a las 09:00 horas del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, quedando abierto el plazo hasta el final del programa o hasta que se agoten las plazas convocadas.

Constarán impresos normalizados establecidos al efecto que podrán obtener por medios electrónicos en la página principal de la web de la Diputación Provincial de Lugo (www.deputacionlugo.gal) o en la propia entidad en formato papel.

Base 7. Solicitudes y documentación complementaria necesaria para su tramitación.

- Las solicitudes se habían formulado en el modelo oficial que se indica en el Anexo I de estas bases, teniendo que acompañarlos de copia del DNI o NIF de la persona interesada en participar, o documento que reglamentariamente lo sustituya y de su acompañante si había sido el caso.
- Las solicitudes deberán tener los elementos básicos para poder localizar a las personas interesadas en participar en el programa. Las solicitudes que no contengan los datos mínimos expresados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no serán cursadas.
- Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el procedimiento que ocupa y el código de expediente, si se dispone de él.
- La Diputación de Lugo, podrá, si así lo considera necesario, solicitar documentación a las personas interesadas y realizar las comprobaciones y verificaciones que considere oportunas acerca de los datos y documentos presentados por las solicitantes, con especial mención al empadronamiento.
- La presentación de las solicitudes supone la aceptación de las condiciones del programa, requisitos y obligaciones fijadas en él, además la concurrencia en este procedimiento implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación conforme con el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos de carácter personal será estrictamente tramitación de los expedientes de este Programa. La diputación de Lugo solo facilitará los datos básicos de las personas participantes (nombre, apellidos, teléfono de contacto y DNI codificado)

Base 8. Instrucción

La unidad de Bienestar Social e Igualdad será quien procederá a revisar las solicitudes y la documentación presentada. En el caso de estar incompleta, contener errores o no aportar toda la documentación requerida,

se podrá reclamar a las solicitantes que emenden los defectos apreciados, de conformidad al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo al desestimiento y al archivo de la misma, en el caso de no efectuar la enmienda solicitada. Asimismo, si realizarán de oficio cuántas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que constan en la solicitud.

En aras de agilizar el procedimiento de tramitación, se podrá realizar requerimientos de enmiendas vía telefónica, que en el caso de no ser atendidas en menos de 48 horas, se procederá a ser requerido de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015 ya señalado.

La selección de las participantes se hará atendiendo al riguroso orden de registro en el registro general de la Diputación de Lugo, una vez completa la solicitud. Cada participante solo podrá constar en un expediente, por lo que, en caso de que una persona aparezca en más de una solicitud, no será tenida en cuenta, quedando solo como válida la solicitud antes registrada con independencia de en calidad de que conste: como titular o como acompañante.

Una vez completos los expedientes se remitirán a los establecimientos termal participantes, para la asignación del turno oportuno, a tal será acordada entre el establecimiento y las solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias de estas, la disponibilidad termal y en lo recogido en las presentes bases. La fecha asignada solo se podrá modificar una vez, y siempre y cuando exista disponibilidad en los establecimientos termal. Estos solo tendrán la obligación de hacer dos intentos de asignar fecha de participación. En el caso de ser rechazada o anulada sin justificación acreditada, perderán el derecho a participar del programa.

Si la persona solicitante solo indica un establecimiento termal y este se topa completo, no se tendrá y cuenta para los restantes establecimientos. Si la persona solicitante indica más de una preferencia, en el caso de no tener plaza en el establecimiento elegido en primera opción, pasará de manera inmediata a la segunda opción. En todo caso, la Diputación, en aras de sacar el mayor rendimiento social al programa, en el caso de quedar plazas disponibles en un establecimiento termal y no tener solicitantes, podrá llamar a las personas que no tienen asignada plaza para ofertarles la posibilidad de cambio de establecimiento, sin tener que tramitar una nueva solicitud.

Una vez confirmada las fechas de participación, los establecimientos termal, estos remitirán dichos datos a la Diputación de Lugo para proceder a la suya aprobación definitiva.

Aquellas personas usuarias que sean llamadas y no acepten las condiciones ofertadas o rechacen participar en el programa deberán comunicar dicha decisión a la Diputación de Lugo, para que estos sean eliminados del listado y podan concurrir otras solicitantes a las plazas, que hasta ese momento constarán reservadas para esas personas.

La resolución de las personas beneficiarias participantes del programa termal, le corresponde a la Presidencia de la Diputación de Lugo, siendo objeto de publicación en la web de la Diputación de Lugo. Contra la indicada resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de los cuáles los interesados podrán ejercer cualquier otro que consideren procedente: recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, ante el mismo órgano que adoptó la resolución, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Lugo, computado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución.

Base 9. Comunicación a las personas interesadas

Todas las comunicaciones a las personas interesadas se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos y comunicaciones relativas al Programa que procedan en virtud del procedimiento administrativo, se harán públicas en el tablero de Anuncios de la Diputación y en la página www.deputacionlugo.org surgiendo la publicación los mismos efectos que la notificación. No obstante cuando la Administración estime que la publicación efectuada resulta insuficiente, y con el objeto de agilizar el procedimiento, podrá efectuar adicionalmente notificación individual por correo electrónico a la dirección que las interesadas designaran o de manera telefónica, por razones de plazos (fecha de acceso al establecimiento termal asignado). El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

Base 10. Confirmación de las plazas y listado de espera

Una vez notificada la concesión de la plaza, para poder hacer uso de ella, las personas beneficiarias tendrán la obligación de presentar la Acreditación Termal Nominativa, que será facilitada por la Diputación de Lugo, para su presentación en el establecimiento Termal en el turno correspondiente, que le acreditará como participante del Programa.

Las personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos para participar en el presente programa, no obtengan plaza, quedarán incluidas en un listado de espera y serán llamadas por riguroso orden de registro-validación de la solicitud, según queden vacantes disponibles en la/s opción/s elegida/s.

Cuando la persona solicitante titular sea llamada dos veces y no se obtenga respuesta, podrá el centro gestor pasar a la siguiente del listado, con el fin de agilizar el procedimiento, sin que esto suponga la expulsión del listado.

Existirá la posibilidad de que cualquier participante del programa LugoTermal pueda volver a participar en el mismo, siempre y cuando existan plazas sin cubrir y no exista listado de espera. En último término, las noticias solicitantes siempre tendrán prioridad sobre estas.

Base 11. Renuncia a la plaza.

En caso de que la persona beneficiaria renuncie a la plaza otorgada en el programa LugoTermal deberá comunicarlo por escrito empleando la declaración de renuncia a la participación en el modelo Anexo III, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del otorgamiento a la Diputación Provincial de Lugo. De no presentarse la renuncia en el plazo establecido será motivo de exclusión directa para nuevas solicitudes. Las participantes no podrán volver a optar a noticias solicitudes de este programa, salvo que la renuncia sea justificada de manera adecuada (problemas de salud, familiares, etc.).

La persona beneficiaria en el caso de no poder acudir el día de entrada en el establecimiento termal asignado, deberá comunicar tal circunstancia al mismo con la máxima prisa, pudiendo hacerlo de manera telefonico, así como, deberá comunicar tal circunstancia con posterioridad a la Diputación de Lugo.

La beneficiaria que había tenido otorgada la plaza y no se presentara en el día y en el establecimiento asignado perderá el derecho a participar en este programa al amparo de la resolución que le concedía este derecho.

Base 12. Pérdida de la condición de beneficiaria del programa.

Además de las circunstancias establecidas en la base 8 de las presentes bases, también perderán la condición de persona beneficiaria del programa aquellas que no abonen al establecimiento termal, el importe de la cantidad estipulada para la plaza que se le otorgó.

La consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos para la obtención de las plazas reguladas por las presentes bases, implicará la cancelación de la plaza obtenida, en el supuesto de que no se participara en el turno, o la obligación, por parte de la persona interesada, de abonar el precio real de la plaza, sin perjuicio de las acciones que procedan en la aplicación de la normativa vigente, si ya había disfrutado el turno.

Base 13. Normativa

Establecimientos termales y usuarias deberán de respetar y cumplir la normativa vigente de aplicación propia de la naturaleza de la actividad

Lugo, 28 de noviembre de 2025.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 25.06.2025, el DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón.



ANEXO I SOLICITUDE 2025_2026

1. DATOS PERSOA TITULAR SOLICITANTE (ACOMPÑAR COPIA DO DNI)

NOME	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	DNI	DATA NACEMENTO

CONCELLO NO QUE SE ATOPA EMPADROADA

1.1 DATOS DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO (RÚA, NÚMERO, ESCALEIRA..)	CÓDIGO POSTAL	CONCELLO	TELÉFONO/S

1.2 PREFERENCIAS

MODALIDADE	___ CON ESTANCIA	___ SEN ESTANCIA
ESTABLECEMENTO THERMAL DE PREFERENCIA 1		ESTABLECEMENTO THERMAL DE PREFERENCIA 2
ESTABLECEMENTO THERMAL DE PREFERENCIA 3		MES DE PREFERENCIA (DATA DE REFERENCIA)

1.3 DECLARACIÓN RESPONSABLE DA TITULAR, DECLARO BAIXO A MIÑA RESPONSABILIDADE que son certos os datos que consigno na presente solicitude,

manifestando que quedo informado/a da obriga de comunicar á Deputación de Lugo calquera variación que dos mesmos puidera producirse no sucesivo, así como:

-Que **SI** me vallo por min mesmo/a para as actividades da vida diaria.

-Que **SI** estou en condicións de participar no programa LugoTermal.

-Que **NON** presento alteracións do comportamento que me impidan a convivencia nos establecementos termiais.

-Que **NON** padezo enfermidade transmissible con risco de contaxio.

-Que **NON** teño contraindicación médica para a recepción dos tratamentos termiais e **ACEPTO** as bases do programa LugoTermal engadido o relativo á Lei Orgánica 3/2018, do 5 de decembro, de Protección de Datos Persoais e garantía dos dereitos dixitais

2. DATOS DA PERSOA ACOMPÑANTE (ACOMPÑAR COPIA DO DNI)

NOME	PRIMEIRO APELIDO	SEGUNDO APELIDO	DNI	DATA NACEMENTO

2.1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DA PERSOA ACOMPÑANTE, DECLARO BAIXO A MIÑA RESPONSABILIDADE que son certos os datos que consigno na presente solicitude, manifestando que quedo informado/a da obriga de comunicar á Deputación de Lugo calquera variación que dos mesmos puidera producirse no sucesivo, así como:

-Que **SI** me valgo por min mesmo/a para as actividades da vida diaria.

-Que **SI** estou en condicións de participar no programa LugoTermal.

-Que **NON** presento alteracións do comportamento que me impidan a convivencia nos establecementos termiais.

-Que **NON** padezo enfermidade transmissible con risco de contaxio.

-Que **NON** teño contraindicación médica para a recepción dos tratamentos termiais e **ACEPTO** as bases do programa LugoTermal, engadido o relativo á Lei Orgánica 3/2018, do 5 de decembro, de Protección de Datos Persoais e garantía dos dereitos dixitais

Para información adicional relativa á protección dos seus datos, por favor, consulte o enlace web seguinte: http://deputacionlugo.gal/rexistro_actividades_tratamento/servizo_termalismo

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE A PROTECCIÓN DOS SEUS DATOS	
RESPONSABLE	Deputación de Lugo
RESPONSABLE	Benestar Social e Igualdade
FINALIDADE	Servizo de prevención da dependencia a través do envellecemento activo. O obxecto é facilitar a asistencia, aos tratamentos que nos balnearios se prestan, ás persoas maiores de 50 anos, para que estas reciban tratamentos termiais por prescrición facultativa, cuxo fin sexa a prevención, a rehabilitación dunha doenza ou a prevención e/ou curación
LEXITIMACIÓN	RGPD: 6.1.e) Tratamento necesario para o cumprimento dunha misión realizada en interese público ou no exercicio de poderes públicos conferidos ao responsable do tratamento. Lei 8/1989, de 15 de xuño, de delimitación e coordinación das competencias das Deputacións Provinciais de Galicia
DESTINATARIOS	Outras administracións
DEREITOS	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación do tratamento e, no seu caso, oposición e portabilidade dos datos
PROCEDENCIA	O propio interesado ou o seu representante legal

En _____, a ____ de _____ de 202____

SINATURA DA TITULAR
Asinado (a persoa titular)

SINATURA DA ACOMPÑANTE
Asinado (a persoa acompañante)

SR. PRESIDENTE DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ANEXO II

Se ofertan plazas de termalismo en los siguientes destinos, quedando los mismos subordinados a la contratación de las plazas termales necesarias de manera efectiva y cuyas resoluciones sean firmes.

Programa CON ESTANCIA 6 días y 5 noches, entrada domingo, con carácter general	Plazas	Técnicas	Coste de la plaza	Aportación usuaria	Aportación Diputación
MADRID AIRPORT HOTELES, S.L. (GUITIRIZ)	600	15	385,55 €	275,00 €	110,55 €
BALNEARIO Y AGARRAS DE LUGO, S.L. (LUGO) ^{3,4}	48	20	385,55 €	275,00 €	110,55 €
HOTEL BALNEARIO AUGAS SANTAS, S.L. (PANTÓN)	72	15	385,55 €	275,00 €	110,55 €
BALNEARIO DE RIO PAMBRE, S.L.(PALAS DE REI) ^{2,4}	600	15	385,55 €	275,00 €	110,55 €

Programa SIN ESTANCIA, 10 días de lunes a viernes, con carácter general	Plazas	Técnicas	Aportación usuaria
MADRID AIRPORT HOTELES, S.L. (GUITIRIZ) ¹	180	30	264,00€
BALNEARIO Y AGARRAS DE LUGO, S.L. (LUGO) ^{3,4}	240	40	264,00€
HOTEL BALNEARIO AUGAS SANTAS, S.L. (PANTÓN)	180	30	264,00€
BALNEARIO DE RIO PAMBRE, S.L. (PALAS DE REI) ^{2,4}	180	30	264,00€

1 Facilitar toallas gratuitamente a las personas usuarias en la modalidad sin estancia.

2 Descuento del 10% en las estancias y prestaciones en relación con las tarifas oficiales del establecimiento termal

3 Descuento del 20% en las estancias y prestaciones en relación con las tarifas oficiales del establecimiento termal

4 Descuento del 10% la aplicar en las tarifas oficiales a las personas usuarias por servicios o prestaciones complementarias

Anexo III**Declaración renuncia a la plaza**D./D^a.

con el DNI/NIF

en mi condición de beneficiaria del programa LugoTermal

☐ Renuncio a la participación en el programa LugoTermal

En

, la de de

202

(firma de la persona beneficiaria)

R. 3376

AYUNTAMIENTOS**BÓVEDA***Anuncio*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 5/2025- expediente de suplemento de crédito - dentro del vigente Presupuesto por imponerte de 32.701,00 € (treinta y dos mil setecientos un euros), al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición al público de aquel (BOP nº 251, de fecha 31/10/2025), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Aplicación Presupuestaria		AUMENTO (EN EUROS)	Aplicación presupuestaria	AUMENTO (EN EUROS)
Por progr.	Económica		Económica	
1531	227	11.616,00	87000	32.701,00
1531	609	6.000,00		
161	609	1.300,00		
231	227	6.000,00		
312	212	2.000,00		
330	227	1.110,00		
334	226	3.000,00		
920	227	1.675,00		
Total		32.701,00	Total	32.701,00

Contra la aprobación definitiva del expediente administrativo de modificación de crédito 5/2025 en el presupuesto para el año 2025, los interesados/las debidamente legitimados podran interponer recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bóveda, 24 de noviembre de 2025.- El alcalde-presidente, D. José Manuel Arias López.

R. 3331

CASTROVERDE*Anuncio*

Aprobado inicialmente en sesión común del Pleno de esta Corporación, de fecha 27 de noviembre de 2025, el presupuesto general, bases de ejecución, y plantel para el ejercicio económico 2026, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las que deberán ser dirigidas al Sr./Sr. Alcalde- Presidente de esta Corporación.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no se formulan reclamaciones.

Castroverde, 26 de noviembre de 2025.- El alcalde, Xosé M^a Arias Fernández.

R. 3352

COSPEITO

Anuncio

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado la definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión común celebrada el día 25 de septiembre de 2025, de aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cospeito, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

TEXTO

Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Cospeito

Índice

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico. Plan estratégico de Subvenciones.

Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Título II. Beneficiarios

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por los beneficiarios.

Título III. Procedimiento

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 9. Procedimientos de concesión.

Artículo 10. Consignación presupuestaria.

Artículo 11. Garantías a exigir a los beneficiarios.

Artículo 12. Pagos la cuenta o anticipados.

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Artículo 15. Modificación de las condiciones de la subvención.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones.

Capítulo II. Procedimiento de concurrencia competitiva

Artículo 17. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 18. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.

Artículo 19. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 20. Iniciación: Convocatoria.

Artículo 21. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.

Artículo 22. Órgano Instructor y de Valoración de solicitudes.

Artículo 23. Reformulación de solicitudes.

Artículo 24. Resolución.

Capítulo III. Procedimiento de concesión directa

Artículo 25. Régimen jurídico.

Artículo 26. Procedimiento.

Título IV. Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones

Artículo 27. Justificación de la subvención. Modalidades.

Artículo 28. Libros y registros contables.

Artículo 29. Plazo de realización de actividad y plazo de justificación.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

Artículo 31. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 32. Comprobación de las subvenciones.

Artículo 33. Reintegro de subvenciones.

Artículo 34. Régimen sancionador.

Título V. Control financiero de las subvenciones

Artículo 35. Normativa de aplicación

Artículo 36. Ejercicio del control financiero

Título VI. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza

Artículo 37. Régimen jurídico

Disposición final. Entrada en vigor

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Cospeito ven realizando una importante actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público. Resulta necesario adecuar la actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Xeral de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Primera así como la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y normativa de desarrollo.

La Ley 38/2003 General de Subvenciones en su artículo 17 apartado según establecía que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales debían aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con posterioridad entró en vigor el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones, de aplicación asimismo a las entidades locales y, desde la dicha fecha diversas normas introdujeron modificaciones en la legislación mencionada, entre ellas, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, por el que se hace necesario su adecuación y regularización.

Por tanto, a presente Ordenanza regulará el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Corporación, cualquier que sea su objeto y finalidad, sin perjuicio de las especialidades que puedan acordarse a través de una ordenanza específica. Las subvenciones que por razón de la materia contarán con una ordenanza específica propia se registrarán por la misma, siendo, en cualquier caso, a presente Ordenanza de aplicación supletoria.

Por tanto, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica se establece una regulación coherente con el resto del ordenamiento jurídico regulador del procedimiento de concesión de subvenciones, conteniendo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se pretende cubrir, cumpliendo el principio de proporcionalidad siendo el instrumento más acomodado para garantizar los principios de necesidad, eficacia y eficiencia de esta normativa y su razón de interés general.

Artículo 1. Objeto.

A presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cospeito en la medida en que dichas subvenciones sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, sea realizada por el Ayuntamiento de Cospeito a favor de personas públicas o privadas, cualquier que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición.

En la convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2. A presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de aquellas subvenciones que se regulen por una Ordenanza específica.

Asimismo será supletoria en las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto, para el no establecido en el acto de concesión o convenio, que conforme el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones tiene el carácter de Bases Reguladoras.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Subvenciones se considerarán ayudas en especie, quedando sujetas a la presente Ordenanza, con las particularidades establecidas en la misma o en la correspondiente convocatoria por razón de la especial naturaleza de su objeto.

4. Los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa convocatoria quedarán sujetos a la presente Ordenanza en los tener que en la misma se establecen.

5. No quedan sujetas a lo establecido en estas Bases Generales las aportaciones dinerarias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, entre otras, las aportaciones dinerarias efectuadas para financiar globalmente la actividad de los organismos y entidades de las que forme parte el Ayuntamiento

o en las que exista contraprestación directa por los beneficiarios en las que se estará a lo establecido anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 3. Régimen jurídico. Plan estratégico de subvenciones.

3.1 Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regirán, además de por el dispuesto en la misma y en las respectivas bases reguladoras y convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LXS) en los tener de su Disposición Final Primera y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RXS) o normativa que lo sustituya, por la Ley 9//2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondientes al año de la convocatoria, por los Convenios de que traigan causa o resoluciones en su caso, y por las demás normas de carácter administrativo que resulten de aplicación, resultando de aplicación supletoria las normas de derecho privado.

3.2 El Ayuntamiento aprobará un Plan General estratégico de subvenciones, que comprenderán todas las áreas de gobierno y los organismos autónomos o entidades dependientes.

El plan establecerá los objetivos que se pretenden, sus costes de realización y fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, y deberá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con carácter general y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, podrán consistir en un importe cierto o referenciarse en porcentaje respecto al coste final del proyecto o actividad.

2. La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder del importe solicitado, ni del coste de la actividad subvencionada.

3. La convocatoria, el convenio o la resolución, si se trata de concesión directa, fijará el importe de la subvención que, como se indica en el párrafo primero del presente artículo, podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse.

Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que se implicara aumento no experimentará variación alguna.

Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que pasara el coste total de la dicha actividad.

4. La convocatoria específica o resolución podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En cuyo caso, deberá acreditarse en la justificación, el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

TÍTULO II

Beneficiarios

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones toda persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, siempre que reúna las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, en su caso, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LXS.

En cualquier caso quedan exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 apartado 2, y en particular el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social los beneficiarios de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad o proyecto subvencionado se encuentre comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. Asimismo podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea los siguientes entes sin personalidad jurídica:

la) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LXS.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de beneficiario que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la LXS, ni la agrupación ni ninguno de sus miembros.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

b) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en

general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con el previsto en el tercero párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

4.- En la solicitud de subvención y en la resolución de concesión, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención para aplicar en su caso a cada uno de ellos.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios asumirán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la LXS, sin perjuicio de las específicas que por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, o convenios o resoluciones, si se trata de subvenciones de concesión directa.

2. En cualquier caso los beneficiarios de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad a la financiación municipal de las actividades, programas o proyectos en los tener establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

Se exceptúan de esta obligación las personas físicas beneficiarios de subvenciones destinadas a paliar situaciones de emergencia o estados de necesidad.

3. Corresponderá al Servicio o Departamento gestor de la subvención verificar el cumplimiento de la actividad o proyecto, o la adopción por el beneficiario del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención así como del cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que corresponda a la Intervención Municipal.

Artículo 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por los beneficiarios.

1. Las correspondientes convocatorias, el convenio o resolución de la concesión, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, podrán concretar por razón del objeto condiciones y finalidad de la subvención, la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención y cumplir las obligaciones correspondientes, en particular se indicará la documentación acreditativa de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y, en su caso que los solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LXS se realizará mediante declaración responsable. Con todo, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la residencia fiscal de los solicitantes que la tengan fuera del territorio español se realizará en la forma prevenida en los párrafos siguientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará salvo en los supuestos establecidos en el apartado 5 mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con todo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará de conformidad con el artículo 22.4 del RLXS la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. Lo solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

4. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Corporación, la comprobación se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento acompañando la Certificación correspondiente en el expediente.

En cualquier caso se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas en período ejecutivo, salvo que su ejecución estuviera suspendida o se encontraran aplazadas o fraccionadas, siempre que lo obligado venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará asimismo de oficio, mediante certificación expedida por la Tesorería municipal.

5. La presentación de la correspondiente declaración responsable sustituirá a las certificaciones establecidas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento General de Subvenciones.

6. Con carácter previo a la percepción de los fondos el beneficiario/entidad colaboradora deberá formalizar el documento correspondiente de alta de terceros, en el modelo oficial establecido al efecto.

TÍTULO III Procedimiento

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 9. Procedimientos de concesión.

1. La concesión de subvenciones podrá efectuarse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa en los tener establecidos en los apartados siguientes.

2. El procedimiento común de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria común.

Con todo, establecido este procedimiento no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Excepcionalmente podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LXS, las subvenciones siguientes:

la) Las consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento, o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal.

c) Las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, en particular las relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia, como las que tienen por objeto paliar estados de necesidad, en el importe estrictamente necesario para cumplir el dicho fin, y las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1.m) de la LBRL le autoriza a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno.

Artículo 10. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente por lo que en el expediente figurará la retención de crédito correspondiente.

Artículo 11. Garantías a exigir a los beneficiarios.

1. Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones quedarán exonerados de la constitución de garantía. Con todo, salvo en subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos se exigirá garantía cuando se realicen pagos la cuenta y/o anticipados cuya cuantía acumulada sea igual o superior la 20.000 euros.

2. No obstante las correspondientes convocatorias, o el convenio o resolución de concesión, en su caso, podrán exigir la prestación de garantía, en los siguientes casos:

1°. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos la cuenta o anticipados.

2°. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se regirá por lo previsto en la Ley General de Subvenciones y desarrollo reglamentario.

Artículo 12. Pagos la cuenta o anticipados.

1. En las correspondientes convocatorias, convenio o resolución se podrá prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, hasta un porcentaje máximo del 75% del importe de la subvención que fuera concedida, en los siguientes términos:

2. Se podrá autorizar el pago mediante el sistema de abonos la cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior la tres meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma., o así se prevea en las bases específicas o convocatoria. En tal caso, los pagos la cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales la cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los tener previstos en lo citado artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el plazo de un mes para contar desde la justificación final de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

3. Procederá el pago anticipado en los supuestos de subvenciones relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia. En estos casos, la correspondiente convocatoria, convenio o resolución podrán prever la posibilidad de que los pagos anticipados sean del 100% del importe de la subvención que fuera concedida.

4. El pago se podrá realizar también mediante un sistema mixto de pago anticipado y abonos la cuenta. A tal efecto el primero pago se hará sin la previa aportación de justificación y los restantes sucesivamente, una vez presentada la justificación del pago anterior.

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los tener previstos en la legislación local.

Artículo 14. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

1. El incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los tener establecidos en el artículo 37 LXS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos.

En la resolución se acordará el reintegro parcial conforme al principio de proporcionalidad y conforme los siguientes criterios:

- la. El grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario y de ejecución de la actividad.
- b. El cumplimiento de la finalidad prevista por la realización de la actividad subvencionada.
- c. El porcentaje del gasto justificado respecto al total que resulte obligado.
- d. La concurrencia de causas justificadas no imputables al beneficiario, relativas al incumplimiento de los plazos establecidos.

Cuando se trate de un cumplimiento tardío en la realización de la actividad subvencionada siempre que el plazo no tenga carácter esencial, considerando el grado de cumplimiento en plazo de la finalidad prevista, podría proceder el reintegro parcial o minoración por los gastos realizados más allá de la fecha prevista en la convocatoria.

En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido, la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de las dichas prestaciones.

3. En las correspondientes bases específicas se podrán establecer criterios concretos de graduación por incumplimiento de las condiciones impuestas en atención a la relevancia de las mismas respecto al cumplimiento del objeto o fin de la subvención.

En todo caso se establece que el incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida dará lugar a la pérdida del derecho de cobro del 5 por ciento de su importe, que podrá elevarse al 10 por 100 cuando la actividad subvencionada fuera de especial relevancia pública. En caso de que ya se pagó, deberá reintegrarse en el mismo porcentaje.

Artículo 15. Modificación de las condiciones de la subvención.

1. En aquellos casos en los que por la entidad concedente se proponga a lo largo del procedimiento la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante deberá solicitar la aceptación de la modificación. Dicta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de

modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañen derechos de terceros.

2. Asimismo el beneficiario de la subvención excepcionalmente podrá solicitar con anterioridad al cumplimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionada la modificación de su contenido, forma y plazo de ejecución, requiriéndose en todo caso la aprobación por la entidad concedente.

Las solicitudes de modificación deberán ser motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

La aprobación de la modificación por el órgano concedente exigirá en todo caso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

la) Que no se altere la finalidad perseguida con la concesión de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no dependieran de la voluntad del beneficiario inicial o sean absolutamente necesarias para el buen fin de la actuación.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de concurrir en la concesión inicial, no determinaran la denegación o disminuyeran la cuantía de la subvención concedida.

La resolución correspondiente deberá recaer en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, entendiéndose estimada en caso contrario conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Publicidad.

1. En cuanto a la publicidad de la convocatoria, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando sea exigible la publicación en un periódico oficial, en defecto de previsión legal, esta se realizará en el Boletín Oficial de Lugo, realizándose además en el tablero de anuncios de la Corporación y web municipal.

2. De la obligación de dar publicidad a las subvenciones concedidas, se exceptúan las subvenciones destinadas a paliar estados de necesidad y aquellas otras en las que la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de la honra, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

CAPÍTULO II

Procedimiento de Concurrencia Competitiva

Artículo 17. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento común de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en función del objeto o características de cada convocatoria, presenta una única modalidad:

la) Convocatoria común, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las particularidades señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de noticia convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones.

2. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLXS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 19. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quien obtenga mejor valoración de entre los que acreditaran cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

2. Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/el de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Con todo, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, previa justificación debida en el expediente, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3. Podrán utilizarse todos o alguno de los siguientes criterios:

1°. Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.

2°. Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

3°. Valoración de factores ambientales.

4°. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

5°. Adecuación de las actividades para subvencionar a las nuevas tecnologías.

6°. Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

7°. Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados.

8°. Respeto de las subvenciones por razones de solidaridad, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

En el caso de subvenciones concedidas al amparo de convenios interadministrativos, los fijados en el propio instrumento de colaboración.

Artículo 20. Iniciación: Convocatoria.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de subvención, siendo preceptiva la incorporación al expediente de Informe de Intervención sobre existencia de crédito adecuado y suficiente y de fiscalización previa limitada. La convocatoria será objeto de publicación en los tener establecidos legalmente.

2. En el Ayuntamiento, el órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía siempre que el importe total de las subvenciones para conceder no sea superior al 10% de los recursos comunes del Presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación.

3. La convocatoria concretará lo establecido en la presente Ordenanza y tendrá necesariamente lo siguiente contenido conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LXS:

la) Indicación de las fechas de aprobación y publicación de la presente Ordenanza y, en su caso, de las Bases reguladoras correspondientes.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las convocadas o, en caso de tramitación anticipada, cuantía estimada.

c) También podrá fijarse una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones en los tener previstos en la presente Ordenanza.

d) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

y) Procedimiento de concesión: tramitación común.

f) Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos.

g) Órganos competentes para la instrucción, valoración de solicitudes y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Modelo de solicitud e indicación de documentación que debe acompañarse a la misma.

k) Criterios de valoración de solicitudes y, en su caso, para la determinación de los importes de las subvenciones para conceder.

l) Aplicación, en su caso, del prorrateo en el importe de las subvenciones.

m) Compatibilidad con otras subvenciones.

n) Obligaciones de los beneficiarios.

e) Plazo de realización de la actividad y plazo de justificación.

p) Documentación justificativa de la subvención.

q) Pago de la subvención.

r) Obligación de reintegro de la subvención.

s) Devolución voluntaria de la subvención.

t) Medio de publicación de la convocatoria y notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.

dónde está) Indicación de los recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución.

Artículo 21. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior la 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Artículo 22. Instructor del expediente y órgano de valoración de solicitudes.

1. La designación de instructor se efectuará entre funcionarios de carrera de la Corporación. En defecto de personal funcionario de carrera, entre el personal laboral de los mismos.

2. La valoración de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado formado por un mínimo de tres miembros, preferentemente funcionarios de carrera, entre los que se designará a un Presidente y un Secretario, que se regirá por las reglas que para dichos órganos se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de noviembre. En los Departamentos u Organismos en los que no sea posible alcanzar el número de miembros anteriormente señalado el órgano instructor realizará asimismo la valoración de las solicitudes.

La convocatoria concretará el número de miembros, procediéndose a la suya designación, pudiendo prever la incorporación de asesores especializados, con voz y sin voto, al objeto de evaluar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención. El órgano de valoración emitirá un informe motivado en el que concretará el resultado de la misma, y en su caso, la prelación de las solicitudes.

Artículo 23. Reformulación de solicitudes.

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención en la propuesta provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los tener establecidos en el artículo 27 de la LXS.

En este caso se solicitará al beneficiario, que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida, concediendo al efecto un plazo de 10 días. Si no hubiera contestación en el dicho plazo se entenderá que mantiene el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 24. Resolución.

La resolución de concesión, hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, debiendo expresar entre otros los siguientes extremos:

- Cuantía de la subvención y el porcentaje que representa respecto al coste de la actividad o conducta subvencionada, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

Cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLXS).

- A los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, relación por orden decreciente de la puntuación obtenida por aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.

CAPÍTULO III.

Procedimiento De Concesión Directa

Artículo 25. Régimen jurídico.

Estas subvenciones si instrumentarán, a través de convenios, o resoluciones que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión. Su contenido se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza para las bases reguladoras con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Artículo 26. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el departamento o servicio gestor del crédito presupuestario a lo que se imputa la subvención, o la instancia de lo interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

Si la concesión directa viene motivada por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, será preciso acompañar Informe justificativo del Jefe del servicio gestor, o funcionario en quien delegue, que acredite dicho extremo y la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, así como la dificultad de convocatoria pública. En la resolución de concesión se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Jefe del Servicio del Departamento gestor de la subvención o funcionario en quien delegue.

3. La fase de instrucción comprenderá necesariamente:

la) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, o en su caso la propuesta de resolución de la concesión.

b) Incorporación de los informes pertinentes, entre los que figurará informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

c) Remisión del expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

4. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente, para su aprobación.

TÍTULO IV**Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones****Artículo 27. Justificación de la subvención. Modalidades.**

1. Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos o finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente y se realizará en los términos previstos en la convocatoria, convenio o resolución de concesión de la subvención.

3. La modalidad de justificación se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, debiendo revestir una de las siguientes formas:

la) Cuenta justificativa del gasto realizado.

b) Acreditación del gasto por módulos.

c) Presentación de estados contables.

En caso de que la convocatoria, el convenio o la resolución no especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará el sistema de cuenta justificativa.

4. En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación previstas en la normativa correspondiente y en esta Ordenanza siempre que se adecuen a la suya naturaleza. Con todo, de conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley General de subvenciones las concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. En todo caso, se anexará declaración responsable del beneficiario sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención municipal, fue financiada con otros fondos, bien sean propios o procedentes de cualquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de los mismos y si se trata de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las concediera.

6. Asimismo en su caso, se acompañará un ejemplar de la documentación y propaganda relativa a la financiación municipal en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

7. La documentación justificativa de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las bases específicas, convocatoria, Convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

8. En cualquier caso el beneficiario deberá acreditar el pago de las facturas mediante indicación al respecto en el propio documento acompañada de la firma del proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio acreditativo.

Artículo 28. Libros y registros contables.

1. Si la justificación de la subvención reviste la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria que sean personas jurídicas o personas físicas que actúen en calidad de empresarios o profesionales deberán llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. Los libros exigibles serán el libro diario, el de inventario y cuentas anuales.

2. En las dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.V.Y. y demás impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aún cuando solo una parte del coste estuviera subvencionado.

3. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar lo solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

4. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos, no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 29. Plazo de realización de actividad y plazo de justificación.

1. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad las convocatorias convenios o resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrá de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

2. Asimismo, el plazo para presentar la justificación será lo establecido en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, sin que pueda exceder de tres meses a contar desde la finalización del plazo para realizar el proyecto o actividad.

En defecto de especificación, el plazo será de sesenta días naturales desde la terminación del dicho plazo, salvo que esta si había realizado con anterioridad, en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión.

El órgano concedente podrá otorgar, salvo indicación en contra en las bases específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo, siempre que la solicitud se presente antes de finalizar el plazo y con eso no se perjudiquen derechos de tercero, en los tener del artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución. La convocatoria especificará y concretará estos extremos.

Con carácter general, se entiende realizado el gasto cuando este fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria disponga el contrario.

Se considerarán igualmente subvencionables, salvo que la convocatoria disponga otra cosa, los gastos realizados antes de la resolución de concesión o de la suscripción del convenio.

2. Al amparo de las previsiones del art. 31 LXS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

la) Los gastos de amortización de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencionada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LXS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se pase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

c) Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que fuera efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fidedignamente.

Los impuestos personales sobre la renta.

d) Salvo que la convocatoria disponga el contrario, los costes indirectos se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. La cuantía de los mismos, salvo que la convocatoria establezca otra cosa, no podrá superar el límite del 10% del importe total a justificar.

y) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se realizó, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para lo cual se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 25 años en los bienes inmuebles y a 5 años en los restantes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen no autorizado del bien, será causa de reintegro, en los tener establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquier que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por lo que sirvan en condiciones análogas al fin para lo cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que el relevo fuera autorizada por la Administración concedente.

. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, lo adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 31. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LXS y en el artículo 68 del RLXS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

Artículo 32. Comprobación de las subvenciones.

1. El órgano de seguimiento de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período equivalente a la mitad del plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

En particular, tendrá que estampillar los justificantes de gastos allegados por el beneficiario, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

2. Dicho órgano concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o las posibles desviaciones que se produjeron respecto al objeto y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

En el dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que dispuso el beneficiario, datos que deberán reflejarse por el dicho beneficiario en la memoria evaluativa. Al mismo se acompañará Certificación acreditativa de los extremos señalados en el artículo 88.3 del RXS.

3. El órgano de seguimiento de la subvención vendrá asimismo obligado a la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad del órgano de seguimiento referente a la justificación presentada por el beneficiario.

4. Fiscalizada la justificación por la Intervención se dictará resolución en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, el origen de iniciar expediente de reintegro en los tener del Capítulo II del Título II de la LXS, o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

5. El órgano de seguimiento registrará la situación de los fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y requerir, en su caso, de los beneficiarios la presentación de los justificantes de aquellos cuyo plazo estuviera vencido y no justificado.

No se efectuará el pago de ninguna subvención a aquellos que, transcurriendo los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención.

Artículo 33. Reintegro de subvenciones.

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

Artículo 34. Régimen sancionador.

1. El régimen jurídico de las infracciones, sanciones y responsabilidades será lo previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y Título IV de su Reglamento.

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse y de lo establecido en los Estatutos rectores de los organismos o entidades dependientes del Ayuntamiento.

TÍTULO V

Control Financiero de Las subvenciones

Artículo 35. Normativa de aplicación

1. De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14ª de la LXS será de aplicación al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación, lo establecido en el título III de la dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deber del personal controlador.

En cuanto al procedimiento del control, la documentación de las actuaciones y los efectos de los informes serán de aplicación las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 36. Ejercicio del control financiero

1. El control financiero de las subvenciones concedidas por la propia entidad se ejercerá por la Intervención de la Corporación.

La intervención podrá solicitar la colaboración de empresas privadas de auditoría cuando se carezca de los medios adecuados para ejecutar el plan. Cuando la auditoría la realice una auditora privada, corresponderá a la Intervención General la dirección y el control de calidad de la misma.

2. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios se efectuará mediante su notificación a estos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones para desarrollar, la fecha de comparecencia del equipo de control que las va a realizar, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la unidad gestora de las subvenciones de la Corporación.

4. Las actuaciones de control financiero podrán documentarse en diligencias e informes. Las diligencias se utilizarán para dejar constancia de los hechos o manifestaciones producidos durante el desarrollo de las mismas que sean relevantes para los fines del control.

Los informes se emitirán al finalizar las actuaciones y comprenderán los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones que de ellos se deriven así como, en su caso, las propuestas de iniciación de los procedimientos de reintegro o sancionadores que el órgano actuante considere procedente formular a la vista de las irregularidades detectadas.

5. Los informes de control financiero serán remitidos por la Intervención al Alcalde y al beneficiario final.

6. A la vista del informe el Alcalde adoptará las medidas que resulten necesarias para la mejora de la gestión y decretará, en su caso, la iniciación de los procedimientos de reintegro y sancionadores a que haya lugar. Del informe y de las medidas adoptadas se dará cuenta al Pleno.

TÍTULO VI.

Premios Educativos, Culturales, Científicos o de Cualquier otra Naturaleza

Artículo 37. Régimen jurídico

1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª de la LXS, los premios para conceder por el Ayuntamiento que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título.

2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado permítalo se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

3. En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LXS.

No se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o entidades dependientes, en su caso. Cuando los beneficiarios sean agrupaciones de personas físicas, deberá nombrarse a un representante para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden al grupo.

4. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario, o en su defecto personal laboral del servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al informe emitido por el Jurado de los premios.

5. Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor o sus conocimientos en los temas relacionados con el objeto del premio. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

6. A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LXS.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de Lugo, una vez que transcurriera el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cospeito, 21 de noviembre de 2025.- El alcalde, Armando Castosa Alvaríño.

R. 3332

A FONSAGRADA

Anuncio

Procedimiento: Aprobación de un Padrón Fiscal

Expediente número: 1262/2025

Aprobación del padrón del servicio de asistencia al hogar en el mes de octubre del 2025

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 24 de noviembre de 2025, el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de octubre de 2025, por el importe total de 11.681,85 € (dependencia) y 526,40 € (prestación básica).

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA)

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A Fonsagrada 24 de noviembre de 2025.- El alcalde, Carlos López López.

R. 3333

FRIOL

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de OCTUBRE, por un importe total de 6.178,31€ y, en la sesión celebrada el día 17 de noviembre, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de OCTUBRE, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Segundo lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. A presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14.2.c de la TRLRHL, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del periodo de la exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en periodo voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los periodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 la 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 24 de noviembre de 2025.- El alcalde-presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3334

GUNTÍN

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de noviembre de 2025 el expediente de modificación de créditos nº MC 15/2025, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO dentro del vigente presupuesto municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177 en relación con el artículo 169

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, que deberán ser dirigidas al Sr./Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Guntín, 27 de noviembre de 2025.- El alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

R. 3362

PALAS DE REI

Anuncio

SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL PARA CONTRATOS TEMPORALES DE 1 PUESTO DE PEÓN FORESTAL A jornada completa.

BASES DE La CONVOCATORIA

1. Objeto

Visto el PROGRAMA DE REFUERZO DEL EMPLEO del del plan "PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2025"

La convocatoria tiene por objeto la contratación laboral de carácter temporal, mediante contrato laboral temporal de 1 puesto de peón forestal a jornada completa.

2. Características del puesto de trabajo ofertado

Denominación del puesto:	Peón forestal
Régimen	Contrato laboral temporal
Unidad/Área	Obras
Categoría profesional	10.d
Titulación exigible	Estudios primarios o equivalentes
Sistema de selección	Concurso-oposición
Núm. de Puestos que se convocan	1 puesto jornada completa

3. Modalidad y condiciones del contrato

Modalidad según regulación del RDLex 2/2015 (Estatuto de los Trabajadores)	Laboral Temporal.
Régimen de dedicación (jornada completa o parcial)	Jornada completa
Jornada de trabajo (horas semanales y prestación)	8h/la dice
Retribución bruta	SMI/SMI 2025
Código contrato	402

4. Requisitos de los aspirantes

4.1. De carácter general (artículo 50 de la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia)

la) Tener la nacionalidad española, o alguna otra que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, permita el acceso al empleo público.

b) Estar en posesión de la titulación que se exija en las bases o estar en condiciones de obtenerla.

c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial,

cuando se tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada.

No ser despedido mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se tratara de acceder a la misma categoría profesional a la que se pertenecía.

En el caso de nacionales de otros estados, no estar inhabilitado o en situación equivalente, ni ser sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en el Estado de origen el acceso al empleo público en los tener anteriores.

d) Tener cumplidos el dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

y) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

f) No haber trabajado en esta administración, 24 meses o más en los últimos meses a contar desde la fecha de las bases, segundo lo establecido especialmente en los artículos 27 y 28 de la Ley 2/2015 del empleado público de Galicia.

Tanto los requisitos imprescindibles, como los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados mediante certificaciones expedidas por los organismos competentes. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo y funciones desarrolladas: **vida laboral y certificados administrativos, contratos administrativos, contratos laborales o similares.**

4.2. De carácter específico.

- Certificado de Lengua Gallega Nivel 2 (Celga 2) o equivalente.

- Estudios primarios

- Permiso de conducir B1

- Tarjeta de demandante de empleo inscrito en el Servicio Público de Galicia, el origen de los candidatos debe de provenir de la situación de desempleo o mejora de empleo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los requisitos anteriores se deberán reunir con referencia al último día del plazo de presentación de instancias.

5. Publicidad.

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y sede electrónica del Ayuntamiento de Palas de Rei.

Todos los anuncios relativos a este procedimiento selectivo y los sucesivos trámites se publicarán en la sede electrónica del ayuntamiento.

6. Procedimiento selectivo.

6.1. Documentación.

Las personas interesadas presentarán en el registro general del Ayuntamiento o por cualquier de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud debidamente cumplimentada, y en el modelo oficial que se publica como **Anexo I** a estas bases, firmada y dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rei, junto con la documentación que en la misma se indica.

Con el objeto de conocer la presentación de las instancias en otros registros o en las oficinas de correos y poder realizar su seguimiento, en estos supuestos, las personas solicitantes deberán adelantar a la dirección recursoshumanos@palasderei.org, un resguardo de haber presentado la solicitud, dentro del plazo de presentación, indicando como asunto: proceso peón forestal.

6.2. Plazo de presentación de instancias.

Tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.3 Admisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde aprobará el listado provisional de admitidos y excluidos, en la que se indicarán, en su caso, los motivos de exclusión.

El listado se publicará en el tablero de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de dos **días hábiles** para emendar los errores o defectos advertidos, a partir de la publicación del anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de dos días sin reclamaciones, la lista de admitidos/las, quedará elevada automáticamente la definitiva y se publicará en los lugares anteriormente expresados.

En el caso de producirse reclamaciones, estas atardecen estudiadas y se dictará resolución estimándolas o desestimándolas. Dicta resolución se publicará con la lista definitiva en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.4. Órgano de selección

La Comisión Técnica de Selección será nombrada por resolución del alcalde y se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tendrá en cuenta la normativa reguladora de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los miembros del órgano de selección deberán pertenecer a un cuerpo, escala o categoría profesional en el que para el ingreso se requiera una titulación de nivel igual o superior a lo exigido para participar en el proceso selectivo.

6.5. Colaboradores.

La Comisión Técnica de Selección, en atención al volumen de trabajo en relación con la urgencia del procedimiento o debido a las especificaciones técnicas de las pruebas establecidas podrá solicitar la asistencia de personal colaborador entre los empleados del ayuntamiento o asesoramiento especial, sin que en este caso sea necesariamente personal de la propia entidad.

El personal colaborador o asesor tendrá derecho a las mismas cantidades asignadas a los vocales en concepto de asistencia, sin perjuicio de las indemnizaciones por gastos que legalmente corresponda aplicar.

En ningún caso estará presente en las votaciones de la Comisión Técnica de Valoración.

6.6. Sistema de selección y puntuación.

La selección de los candidatos se realizará, de conformidad con lo previsto en las presentes bases, por el sistema de selección que se indica en el cuadro que se transcribe en la base 2.

Prueba de Gallego:

Para dar cumplimiento a la normalización del idioma gallego en las administraciones públicas de Galicia y para garantizar el derecho al uso del gallego en las relaciones con las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los poderes públicos de Galicia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a los puestos de las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el conocimiento de la lengua gallega de conformidad con la normativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter y, en su caso, la valoración del conocimiento de la lengua gallega.

Si el aspirante no está exento de la prueba de gallego deberá realizar una prueba, que tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en un tipo test propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de media hora.

Se calificará la prueba como apto/la o no apto/la y se publicará mediante anuncio en el tablero y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palas de Rei. Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para presentar las reclamaciones que considere oportunas contra las referidas cualificaciones.

Estarán exento de la realización de esta prueba aquellos aspirante que posean el celga 2 o equivalente. Estos aspirantes tendrán la cualificación de apto.

7. Fase de concurso (Máximo 4 puntos):

“Méritos computables: Los establecidos en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y BOLSA DE TRABAJO DO CONCELLO DE PALAS DE REI publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Boletín Número 087, de 17/04/2006

1. Méritos Profesionales

- Por mes trabajado o fracción superior a quince días en Administración Pública en igual puesto o similar: 0,10 puntos

- Por mes trabajado o fracción superior a quince días en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en igual puesto o similar: 0,05 puntos, asta un máximo de 1,5 puntos

2. Formación extraacadémica recibida.

Considerarase en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por organismos públicos y/u oficiales, y organismos privados, relacionada con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Centros de Formación Públicos: Nº horas X 0,005 puntos.

Centros de Formación Privados: Nº horas X 0,002 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración inferior o igual, nunca superior la 250 horas, y decir, el máximo establecido en la duración de un curso para su cómputo y de 250 horas.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto con 1 punto.

3. Formación extraacadémica impartida.

Considerarase en este apartado los cursos, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, las ponencias, etc. organizados por los organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores.

8.- Fase de oposición (Máximo 6 puntos)

Se realizará una prueba práctica relacionada con el puesto ofertado y donde el tribunal a valore.

8.1. Acreditación

Los méritos alegados se acreditarán mediante la copia auténtica de los diplomas o certificados expedidos por los organismos o entidades correspondientes.

La experiencia laboral deberá venir debidamente acreditada con los contratos de trabajo o certificados de empresa, donde se indique de forma clara su inicio y finalización de los mismos, así como la categoría profesional por la que había sido contratado.

Se aportará asimismo, informe de vida laboral.

8.2. Valoración, relación de aprobados y propuesta de resolución.

La cualificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, de la fase de oposición mas la de los méritos acreditados en la fase de concurso.

Finalizado el proceso de realización de las pruebas establecidas y la evaluación de los méritos que anteriormente se concretan, la Comisión Técnica de Selección confeccionará el listado de los/las aspirantes que superaron el proceso selectivo por orden decreciente de puntuación, y remitirá al órgano competente propuesta de candidato/la para el planteamiento del contrato, concediéndose un plazo de 2 días hábiles para alegatos que resolverá el Alcalde, previo informe de la comisión de selección.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen la fase de concurso y no habían resultado seleccionadas para la formalización del contrato, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente, debidas a cualquier circunstancia sobrevenida. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida en la oposición y los méritos acreditados, siguiendo el procedimiento de publicidad y alegatos descrito en el apartado anterior.

10. Incidencias

La Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En el no previsto en las bases será de aplicación la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Palas de Rei.

ANEXO I INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

TRATAMIENTO	Provision de puestos de trabajo
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Palas de Rei, Avda Compsotela 28 27200 Palas de Rei. correo electrónico: info@palasderei.org; teléfono 982380001
Finalidad y plazos de conservacion	Gestión y tratamiento de las convocatorias públicas de selección de personal para los puestos de trabajo vacantes en la organización de ayuntamiento. Gestión de las pruebas de selección y valoración de méritos aportados , publicidad y transparencia del proceso selectivo. Los datos proporcionados conservaránse durante el tiempo necesario para cumplir que finalidad para que fueron recabados y para determinar posibles responsabilidades que se habían podido derivar de dicha finalidad y/el tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivo y documentación en el sector público.
Legitimación del tratamiento	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, d e2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el RDL 5/2015, d e30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
Destinatario de los datos	Función Pública, a la administración pública con competencia en la materia, al Boletín Oficial del Estado, al Dirario Oficial de Galicia y el Boletín Oficial de la Provincia
Derechos de las personas interesadas	Dto. de acceso: pedir información de los datos personales que dispongamos acerca de usted. Dto: de rectificación: comunicar cualquier cambio en sus datos personales. Dto. de limitación al tratamiento: en algunos casos, solicitar la restricción del tratamiento de los datos. Para más información de cómo poder ejercitar sus derechos dirxase al resxitro d eentrada del Ayuntamiento de Palas de Rei, sito en la dirección arriba indicada, o llevar a cabo dicta acción a través de los formularos que la entidad ponen su dispocición en la sede eletrónica de Ayuntamiento: https://palasderei.sedelectronica.es/info.0 . Sí considera que alguno de los derechos anteriormente mencionsnados no fue respetado, tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española d eProtección de Datos. (https://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-va-is-idphp.php).

Anexo I

PROCESO SELECTIVO: CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA CUBRIR Lo PUESTO QUE SI RELACIONA.

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

SR./SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REI (LUGO)

PUESTO DE TRABAJO A lo que SI PRESENTA	
DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
DOMICILIO	Tlf.
	e-mails

SOLICITO participar en la convocatoria para selección de personal identificada en el encabezamiento la cuyas bases me someto expresamente.

DECLARO BAJO Mi PERSONAL RESPONSABILIDADE que reúno los requisitos exigidos para participar en el proceso según las bases que regulan la convocatoria y me comprometo a aportar la documentación requerida en el momento en que se me exija por el órgano de selección.

DECLARO BAJO Mi RESPONSABILIDAD que toda la documentación que se presenta es copia fidedigna de la original comprometiéndome a presentar los originales en caso de que me sean requeridos.

APORTO La SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EXIGIDA EN Las BASES

la) Copia del DNI o pasaporte

b) Estudios primarios o equivalente

c) Copia del Celga 2 o equivalente

(Para el caso de no acreditar el Certificado Celga, se entiende solicitada la realización de la prueba de gallego).

APORTO Los SIGUIENTES DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE Los MÉRITOS (-acreditación-):

(Relacionar los documentos que se acompañan)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- (...)

(Si había resultado insuficiente este espacio, se añadirán otros folios, que deberán firmarse).

Añade hojas adjuntas a la relación de méritos? __ SÍ __ NO (marcar con X)

Nº de hojas añadidas: ____.

_____, __ de _____ de 2025

(firma) DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Palas de Rei, 25 de noviembre de 2025.- El alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 3353

PANTÓN

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Octubre de 2025 de la entidad de Pantón por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 24/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, con cargo la Remanente líquido de tesorería.

Después de aprobar definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegatos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Prog-Econ.	Crédito inicial	Suplemento crédito	Crédito final
136-221	3.000,00 €	3.130,40 €	6.130,40 €
136-227	23.000,00 €	4.657,90 €	27.657,90 €
153-210	15.000,00 €	1.224,28 €	16.224,28 €
153-227	30.000,00 €	22.215,60 €	52.215,60 €
153-619	224.191,12 €	106.768,17 €	330.959,29 €
160-619	51.479,45 €	25.540,89 €	77.020,34 €
161-221	88.000,00 €	184.268,78 €	272.268,78 €
161-226	3.914,64 €	245,00 €	4.159,64 €
161-227	24.000,00 €	22.073,69 €	46.073,69 €
161-619	24.134,45 €	24.291,91 €	48.426,36 €
162-213	10.000,00 €	2.110,82 €	12.110,82 €
162-221	55.000,00 €	27.120,61 €	82.120,61 €
162-227	95.000,00 €	118.367,54 €	213.367,54 €
165-221	195.000,00 €	166.160,63 €	361.160,63 €
171-213	5.000,00 €	10.120,05 €	15.120,05 €
171-221	25.000,00 €	36.529,13 €	61.529,13 €
171-226	3.000,00 €	309,27 €	3.309,27 €
171-227	3.000,00 €	1.185,80 €	4.185,80 €

231-212	2.800,00 €	2.206,07 €	5.006,07 €
231-221	30.000,00 €	4.695,80 €	34.695,80 €
231-227	69.000,00 €	62.789,25 €	131.789,25 €
231-467	29.600,00 €	14.010,22 €	43.610,22 €
241-226	47.797,50 €	4.009,60 €	51.807,10 €
312-221	5.000,00 €	10.807,57 €	15.807,57 €
320-221	7.700,00 €	6.400,78 €	14.100,78 €
320-227	1.520,00 €	592,36 €	2.112,36 €
320-467	11.800,00 €	17.102,44 €	28.902,44 €
330-221	10.000,00 €	3.229,92 €	13.229,92 €
330-226	100.000,00 €	92.221,53 €	192.221,53 €
340-226	7.000,00 €	7.647,42 €	14.647,42 €
340-227	1.000,00 €	1.752,08 €	2.752,08 €
430-226	28.227,61 €	819,00 €	29.046,61 €
450-213	8.500,00 €	8.630,81 €	17.130,81 €
450-227	16.000,00 €	2.770,18 €	18.770,18 €
920-216	20.000,00 €	254,10 €	20.254,10 €
920-220	6.300,00 €	2.700,01 €	9.000,01 €
920-221	17.000,00 €	7.528,69 €	24.528,69 €
920-222	13.500,00 €	9.094,01 €	22.594,01 €
920-224	7.000,00 €	2.135,30 €	9.135,30 €
920-226	80.000,00 €	29.028,64 €	109.028,64 €
920-227	60.000,00 €	7.289,59 €	67.289,59 €
TOTAL	1.457.464,77 €	1.054.035,84 €	2.511.500,61 €

Prog-Econ.	Crédito inicial	Suplemento crédito	Crédito final
161-609	69.240,28 €	42.365,06 €	111.605,34 €
161-619	24134,45	15.325,20 €	39.459,65 €

165-130	33.976,70 €	10.000,00 €	43.976,70 €
165-160	12.666,95 €	6.000,00 €	18.666,95 €
231-226	2.000,00 €	10.000,00 €	12.000,00 €
231-48	13.415,81 €	1.000,00 €	14.415,81 €
320-48	500,00 €	500,00 €	1.000,00 €
330-130	60.442,09 €	21.000,00 €	81.442,09 €
330-160	19.475,56 €	8.000,00 €	27.475,56 €
330-226	100.000,00 €	15.000,00 €	115.000,00 €
330-48	24.374,00 €	8.000,00 €	32.374,00 €
334-48	7.000,00 €	3.000,00 €	10.000,00 €
338-48	10.520,00 €	1.800,00 €	12.320,00 €
340-48	14.000,00 €	2.000,00 €	16.000,00 €
430-227	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
450-226	15.000,00 €	15.000,00 €	30.000,00 €
920-130	50.852,00 €	2.800,00 €	53.652,00 €
920-160	56.312,47 €	400,00 €	56.712,47 €
920-216	20.000,00 €	10.000,00 €	30.000,00 €
920-227	60.000,00 €	33.000,00 €	93.000,00 €
912-48	6.000,00 €	10.000,00 €	16.000,00 €
TOTAL	599.910,31 €	220.190,26 €	820.100,57 €

Esta modificación se financia con cargo la Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Prog-Econ.	Crédito inicial	Suplemento crédito	Crédito final
870	2.279.734,72 €	1.274.226,10 €	1.005.508,62 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de eso, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pantón, 26 de noviembre de 2025.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 3354

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha , del Ayuntamiento de Pantón, por lo que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n. ° 26/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Después de aprobar definitivamente el expediente de Modificación de Crédito mediante Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería al no haberse presentado alegatos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

CRÉDITO EXTRAORDINARIO			
Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito final
136-204	0,00 €	4.432,74 €	4.432,74 €
150-622	0,00 €	6.827,76 €	6.827,76 €
151-227	0,00 €	1.314,05 €	1.314,05 €
151-619	0,00 €	37.458,99 €	37.458,99 €
152-619	0,00 €	52.900,98 €	52.900,98 €
160-721	0,00 €	3.388,00 €	3.388,00 €
161-214	0,00 €	273,26 €	273,26 €
162-214	0,00 €	37.684,83 €	37.684,83 €
162-226	0,00 €	776,72 €	776,72 €
165-213	0,00 €	1.142,53 €	1.142,53 €
165-214	0,00 €	15.584,20 €	15.584,20 €
165-226	0,00 €	1.354,97 €	1.354,97 €
165-619	0,00 €	4.171,54 €	4.171,54 €
171-214	0,00 €	3.227,40 €	3.227,40 €
231-619	0,00 €	15.420,08 €	15.420,08 €
312-212	0,00 €	556,60 €	556,60 €
320-213	0,00 €	2.587,96 €	2.587,96 €
320-619	0,00 €	4.537,50 €	4.537,50 €
330-212	0,00 €	202,11 €	202,11 €
330-216	0,00 €	145,20 €	145,20 €
330-222	0,00 €	3.822,41 €	3.822,41 €
330-227	0,00 €	2.564,20 €	2.564,20 €
330-619	0,00 €	33.145,69 €	33.145,69 €
336-489	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
340-221	0,00 €	6.516,05 €	6.516,05 €
340-619	0,00 €	17.338,34 €	17.338,34 €
450-214	0,00 €	217,80 €	217,80 €

450-221	0,00 €	35.378,57 €	35.378,57 €
450-619	0,00 €	26.796,45 €	26.796,45 €
920-212	0,00 €	472,49 €	472,49 €
920-230	0,00 €	13.601,19 €	13.601,19 €
TOTAL		348.840,61 €	348.840,61 €

Prog-Econ.	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito final
150-609	0,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
160-609	0,00 €	43.115,73 €	43.115,73 €
TOTAL	0,00 €	73.115,73 €	73.115,73 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería en los siguientes términos:

Estado de Ingresos

Prog-Econ.	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito final
870	1.005.508,62 €	421.956,34 €	583.552,28 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia con sede en A Coruña, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de eso, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición del dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pantón, 26 de noviembre de 2025.- El alcalde, José Luis Álvarez Blanco.

R. 3555

RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponen al público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el presupuesto consolidado para el ejercicio económico 2026, el plantel y la relación de puestos de trabajo para lo referido ejercicio del Ayuntamiento y de la Fundación municipal "Terreno".

Por plazo de 15 días los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno; si durante lo dicho plazo no se presentara ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Ribeira de Piquín, 26 de noviembre de 2025.- El alcalde-presidente, D. Roberto Fernández Rico.

R. 3356

O VICEDO

Anuncio

Se tiendo aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente nº 9/25 de modificación del presupuesto municipal de gastos para 2025, conforme al acuerdo alcanzado en la sesión extraordinaria

celebrada el día 29 de octubre de 2025, ascendiendo su importe a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (359.925,16 euros), de conformidad con el preceptuado y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos del dicho presupuesto queda de la forma siguiente:

Capítulo I, Gastos de personal:	1.263.657,50
Capítulo II, Gastos en bienes corrientes y servicios:	944.209,13
Capítulo III, Gastos financieros:	1.000,00
Capítulo IV, Transferencias corrientes:	73.580,00
Capítulo V, Fondo de contingencia y otros imprevistos:	----
Capítulo VI, Inversiones reales:	918.175,71
Capítulo VII, Transferencias de capital:	14.990,97
Capítulo VIII, Activos financieros:	----
Capítulo IX, Pasivos financieros:	----
SUMA TOTAL	3.215.613,31

De conformidad con el preceptuado en el artículo 171.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, contra la aprobación definitiva del expediente nº 9/25 de modificación de presupuesto municipal de gastos para 2025, se podrá interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción contencioso – administrativa.

El que se hace público para general conocimiento y efectos.

O Vicedo, 26 de noviembre de 2025.- El alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 3357